

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1

Nueva York, 14 de agosto a

1° de septiembre de 1989

COMPENSACION PARA LOS ESTADOS EN DESARROLLO PRODUCTORES
TERRESTRES AFECTADOS POR LA PRODUCCION EN LOS FONDOS
MARINOS (SUGERENCIAS DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL
DE TRABAJO DE LA COMISION ESPECIAL 1)

1. Entre las cuestiones incluidas en su mandato, el Grupo Especial de Trabajo se ocupó de la relativa a la compensación para los Estados en desarrollo productores terrestres como tema prioritario. El Grupo de Trabajo procedió a examinar la cuestión de manera gradual. La primera etapa consistía en decidir los criterios para la determinación de los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar la producción en los fondos marinos. En el documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.18 y Add.1 formulé algunas sugerencias al respecto. Una vez examinadas dichas sugerencias, me pareció que, con pocas modificaciones y con la excepción de las cifras, resultaban aceptables en general. Tengo la impresión de que podemos pasar ya a la siguiente etapa, es decir, determinar qué tipo de medida correctiva se debería establecer para ayudar a los Estados en desarrollo productores terrestres afectados por la futura producción en los fondos marinos.

2. En la Comisión Especial 1 tuvimos deliberaciones prolongadas e intensas sobre la cuestión. El Presidente de la Comisión Especial ha formulado en el documento LOS/PCN/SCN.1/1989/CRP.16 algunas conclusiones provisionales sobre la base de dichas deliberaciones. Sin embargo, la cuestión más importante - el sistema de compensación - tendrá que ser negociada en el Grupo de Trabajo.

3. En las deliberaciones de la Comisión Especial 1, noté básicamente tres escuelas de pensamiento:

a) Hay una serie de medidas en vigor de organizaciones mundiales, regionales y subregionales, de carácter tanto intergubernamental como no gubernamental, que tratan los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres. Cuando

éstos se vean realmente afectados por la producción en los fondos marinos en el futuro, dichas medidas en vigor, en su forma actual o con ligeras modificaciones, podrían ser suficientes para reducir al mínimo sus dificultades;

b) Puesto que, una vez que comienza la producción en los fondos marinos, se trata esencialmente de un asunto entre un Estado en desarrollo exportador tradicional de un mineral afectado y un Estado que produce el mismo mineral en la Zona, que tradicionalmente importaba ese mineral del primer Estado, algún tipo de mecanismo bilateral entre las dos partes interesadas podría ser el medio más eficaz de reducir al mínimo las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres;

c) La misma Autoridad debería disponer de una medida propia, que se podría llamar "fondo de compensación" o "medida de asistencia económica", para reducir al mínimo las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres.

4. Me parece - y esto tal vez le atraiga al Grupo de Trabajo - que se pueden combinar esas tres escuelas de pensamiento. Cuando un Estado en desarrollo productor terrestre resulte afectado por la producción en los fondos marinos en el futuro, la Autoridad, en cooperación con las organizaciones pertinentes, procurará que se apliquen las medidas de éstas a los Estados en desarrollo productores terrestres. La Autoridad tendrá entonces una idea de si esas medidas son suficientes para hacer frente a los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres. Si sigue habiendo problemas, la autoridad alentará a los Estados en desarrollo productores terrestres y a los Estados a los que tradicionalmente exportaban éstos, que también se dedican a la explotación de los fondos marinos, a concertar acuerdos bilaterales a fin de minimizar más las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres. Si aún hay problemas por resolver, la Autoridad podría prestar asistencia con cargo a su propio "fondo de compensación" o "medida de asistencia económica", aunque sólo después de haber hecho un examen a fondo según las sugerencias del Presidente de la Comisión Especial 1 que figuran en los documentos LOS/PCN/SCN.1/1987/CRP.14 y CRP.9.

5. Formulo estas sugerencias acerca de la posibilidad de combinar las tres escuelas de pensamiento para su consideración. Agradecería que me hicieran saber su opinión sobre dichas sugerencias.
